CLAUSULADO CONTRATO DE CONSULTORÍA No. *** DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A. Y ******

Entre los suscritos a saber, **LEONIDAS NARVÁEZ MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.298, en su condición de Gerente General, nombrado mediante Decreto Distrital 031 del 28 de enero de 2021, posesionado mediante acta 029 del 28 de enero de 2021, en nombre y representación de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. (EMB S.A.)**, y estando debidamente facultado de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 007 de 2021, la Resolución 491 de 2024 y demás disposiciones concordantes, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte **XXX**, identificado con cédula de ciudadanía No. XXX de XXX, en su condición de Representante Legal de **XXX**, identificada con NIT XXX-X, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente Contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB S.A.), es una sociedad por acciones del Orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, con régimen jurídico de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al sector movilidad, cuyo objeto principal se encuentra definido en el artículo 2º del Acuerdo Distrital No. 642 del 12 de mayo de 2016, "P*or el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 257 de 2006, se autorizan compromisos presupuestales y se dictan otras disposiciones en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá*" modificado por el artículo 96 del Acuerdo Distrital No. 761 de 2020, y a su vez por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, así:

"*Corresponde a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante.*

También hace parte del objeto social de la entidad, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción, el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, de las líneas férreas y de las estaciones de los sistemas metroferroviarios, con criterio de sostenibilidad.

Todo lo anterior, en las condiciones que señalen las normas vigentes, autoridades competentes y sus propios estatutos".

2. En el marco del Acuerdo No. 007 de 2021, por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la entidad, a la Gerencia de Comunicaciones, Ciudadanía y Cultura Metro (GCCC), en el artículo 20, se le asignaron las siguientes funciones:

"(…) a) Liderar el diseño y la implementación de la estrategia, políticas y lineamientos de la EMB en materia de comunicación y relacionamiento externo e interno, con el fin de asegurar una comunicación y relacionamiento

armónico y oportuno de la entidad entre las diferentes dependencias de la EMB y con sus públicos objetivo, entre los que se encuentran los organismos distritales, las comunidades asentadas en la zona de influencia directa e indirecta de las obras, sus grupos de interés y la ciudadanía general.

b) Gestionar, analizar e interpretar los requerimientos y percepciones de la ciudadanía frente a la cultura ciudadana en los proyectos metro y férreos de la Entidad, con el propósito de liderar iniciativas y acciones enfocadas en mejorar la convivencia, solidaridad y apropiación, en todas sus fases.

c) Dirigir la medición del impacto de las comunicaciones en los ciudadanos y el monitoreo permanente para formular e impulsar acciones de comunicación, mitigar impactos mediáticos y mejorar el posicionamiento reputacional de la Empresa.

(…)
m) Dirigir el diseño, la implementación y el seguimiento a la ejecución de la estrategia de Cultura Metro, fomentando una cultura de autorregulación, respeto, solidaridad, honradez, sentido de pertenencia y cuidado hacia el sistema.

n) Participar activamente en las estrategias lideradas por el sector movilidad para impulsar acciones que fortalezcan la cultura ciudadana en el sistema integrado de transporte público.

o) Liderar y promover la articulación entre las dependencias de la EMB para el desarrollo y promoción de la Cultura Metro, tanto al interior como al exterior de la entidad.

p) Gestionar el desarrollo de aliados estratégicos para soportar la estrategia de Cultura Metro.

(…)
t) Orientar los procesos de información relacionados con la implementación de las acciones y estrategias de cultura ciudadana (…)".
(…)".

3. La **EMB S.A.** requiere contratar la *"Realizar un diagnóstico de la percepción de los habitantes de las áreas de influencia directa de la Primera Línea del Metro de Bogotá acerca del proyecto y sus impactos mediante la aplicación de instrumentos de medición de opinión pública en desarrollo de la implementación de la política de cultura ciudadana para la red metro*", de acuerdo con la necesidad y justificaciones planteadas en el estudio previo que soporta la presente contratación, el cual fue elaborado por la Gerencia de Comunicaciones, Ciudadanía y Cultura Metro, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, radicado para trámite mediante memorando ******* del ***** de 2025.

4. Mediante Resolución No. ***** del **** de **** de 2025, el ordenador del gasto de la **EMB S.A.**, ordenó la apertura del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **GCCC-CMA-004-2025**, y la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.

5. El día **** de **** de 2025 se efectuó el cierre de la convocatoria y se constató la presentación de ***** (****) propuestas.

6. Mediante Resolución No. **** del **** de **** de *****, la **EMB S.A.** adjudicó el contrato del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **GCCC-CMA-004-2025**, al proponente *******.

En virtud de lo anterior, el presente contrato estatal se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2008, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables, y por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Realizar un diagnóstico de la percepción de los habitantes de las áreas de influencia directa de la Primera Línea del Metro de Bogotá acerca del proyecto y sus impactos mediante la aplicación de instrumentos de medición de opinión pública en desarrollo de la implementación de la política de cultura ciudadana para la red metro.

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: Las características y especificaciones técnicas del objeto a contratar se encuentran en el ANEXO TÉCNICO que hace parte del presente contrato.

TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única, el cumplimiento de los demás requisitos señalados en los documentos del proceso y de la suscripción del Acta de Inicio.

CUARTA. OBLIGACIONES. Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato que se celebre, el contratista se obligará a:

a) OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA INFORMACION PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA:

El Consultor presentará al supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato y para el inicio de su ejecución, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones:

1. Soportes académicos y de experiencia de todos los integrantes del equipo de trabajo.
2. Cronograma de trabajo.
3. Documentos o programas relacionados con el factor de sostenibilidad previsto en el pliego de condiciones.

4. Las constancias del pago de la totalidad del impuesto de timbre, equivalente al 1% del valor del contrato calculado antes de IVA.
5. Los demás que puedan exigirse en el Pliego de Condiciones.

El supervisor revisara los documentos presentados por el Consultor en un término no mayor a cinco [5] días hábiles. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del supervisor, el Consultor debe atenderlo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del Contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en el Pliego de Condiciones, el supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al Consultor.

b) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el contrato cumpliendo con los requisitos y características señaladas en el "ANEXO TÉCNICO", el contrato y demás documentos del proceso.
2. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato, en lo que no contravenga el contrato.
3. Cumplir en los términos establecidos en el Anexo Técnico, con los perfiles, la acreditación y vinculación del Equipo mínimo requerido, los cuales deben ser aprobados por la entidad previo a la suscripción del acta de inicio.
4. Prestar, en los tiempos definidos en el cronograma para la ejecución del contrato, los servicios relacionados con la aplicación de encuestas presenciales y sesiones de grupos focales según se detalla en el Anexo Técnico.
5. Entregar un cronograma de ejecución del contrato en el cual deberá establecer las fechas de las actividades específicas. El cronograma contendrá explícitamente el o los recursos de personal con los cuales se llevará a cabo el contrato.
6. Estructurar y elaborar propuesta de formularios, metodología, logística y demás aspectos requeridos conforme su experticia, para realizar la toma de información de acuerdo con las necesidades de la EMB S.A., para su correspondiente aprobación.
7. Elaborar la muestra, metodología de medición, formularios y prueba piloto para la aprobación por parte de la EMB S.A.
8. Diseñar y estructurar la muestra atendiendo la representatividad definida y que garantice un error por estrato (localidad) de máximo 5% y un error global de máximo 3% para la población del estudio; presentar a EMB S.A., para su aprobación.
9. Proponer, presentar y aplicar la metodología cuantitativa acordada con la EMB S.A.
10. Realizar las encuestas presenciales de acuerdo con el Anexo Técnico en el lugar y poblaciones señaladas y las sesiones de grupos focales.
11. Estructuración del formulario de acuerdo con la recolección de información realizada sobre el proceso de cultura ciudadana que necesita adelantar la EMB S.A.
12. Realizar la toma de información a través de encuestas presenciales, haciendo uso de herramientas digitales que faciliten el procesamiento de la información.
13. Realizar los grupos focales, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo técnico.

14. Sistematizar los datos obtenidos y realizar el cálculo de los diferentes indicadores propuestos a través de la metodología seleccionada.
15. Elaborar y entregar el informe de resultados de la encuesta, de las sesiones de grupos focales y un documento diagnóstico con relación a los resultados de la medición o mediciones, que incluya las recomendaciones derivadas de los resultados del estudio.
16. Seleccionar para la prestación del servicio personal idóneo, a quienes dotará de identificaciones y/o uniformes que permita identificarlos de forma adecuada como servidores del contratista, y los correspondientes elementos exigidos por las normas de seguridad industrial, así como de un carné de identificación que deberán portar permanentemente.
17. Garantizar que, en caso de cambio de cualquiera de los miembros del equipo de trabajo, la persona por la cual pretenda efectuarse este cambio deberá cumplir con los requisitos mínimos solicitados en el Anexo Técnico, previa aceptación por parte de la EMB S.A. En relación con el personal puntuable, el perfil deberá cumplir con los requisitos mínimos con los cuales el contratista obtuvo el puntaje.
18. Coordinar y programar con la EMB S.A. las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
19. Asumir los costos logísticos necesarios para realizar la aplicación de las encuestas.
20. Entregar toda la información generada en virtud de la ejecución del contrato en medio magnético, en archivos que se puedan abrir en ambiente office.
21. Hacer la presentación de los resultados de la medición o mediciones, y participar en todas las reuniones ante las instancias que la Empresa Metro de Bogotá considere pertinente.
22. Proveer el personal de encuestadores para la aplicación de la encuesta en campo, según cronograma de trabajo aprobado.
23. Vincular un mínimo de mujeres para la ejecución del objeto del contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación (artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, modificado por el Decreto 634 de 2023), garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a laejecución de los contratos		
	A partir del 1 º de junio de 2021	A partir del 1º dejunio de 2022	A partir del 1 º de junio de 2023
Otras ramas	50%	50%	50%

24. Presentar manifestación bajo juramento del Representante Legal y del Revisor Fiscal del contratista, donde corroboren la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes. Se deberá entregar la manifestación de que trata la presente obligación antes de la terminación del plazo de ejecución.
25. Priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.

26. Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
27. Entregar al supevisor del contrato, la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo respecto del personal con discapacidad que dio lugar a la obtención de puntaje adicional de la oferta, en caso que aplique.
28. Vincular al trabajador que corresponda a población vulnerable, según la información suministrada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Distrital 380 de 2015 “Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.
29. Remitir, cuando aplique, la Carta de Compromiso a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, firmada por el contratista o por el representante legal de la persona jurídica contratista, según se trate, en la cual se compromete a vincular laboralmente, en condiciones de trabajo decente y digno, a los preseleccionados en la etapa de consulta.
30. Dar cumplimiento a los ítems ofertados en su propuesta sobre los cuales haya obtenido puntaje en caso de que aplique.
31. Cumplir con todas las especificaciones técnicas descritas en los documentos que forman parte integral del presente proceso.

PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS, DIAGNÓSTICOS Y DE LA INFORMACIÓN: Los derechos sobre los estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente Contrato serán de propiedad del CONTRATANTE, y no podrán ser reproducidos o divulgados de ninguna manera sin su autorización.

En todo caso, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al CONTRATANTE, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula.

La EMB S.A., conservará en su totalidad los derechos de propiedad intelectual que puedan recaer sobre los bienes intangibles y obras protegidas que ponga a disposición EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del contrato, lo cual incluye, pero no se limita a documentos, escritos, planos, diseños, material de informática, plantillas, modelos, conceptos, métodos y procedimientos, y EL CONTRATISTA no deberá, sin la autorización previa y escrita de la EMB S.A, utilizarlos para fines diferentes a los relacionados con la ejecución del contrato.

b) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2) Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los documentos que sean emitidos y proponer al supervisor del contrato acciones de mejora de los mismos.
3) Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.

4) Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
5) Presentar mensualmente o cuando el supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo a los parámetros señalados por el supervisor, en medio físico y/o magnético.
6) Contar con afiliación y cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, previo a iniciar la prestación del servicio, en los términos del Decreto 1072 de 2015 sección 2. (Siempre que el contrato tenga una duración superior a un mes).
7) Pagar por su cuenta y riesgo exclusivo y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados; así como cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012 y sus decretos modifique.
8) Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
9) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política para la Gestión Documental de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptada a través de la Resolución Interna vigente.
10) Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
11) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.
12) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
13) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
14) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa METRO de BOGOTÁ S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
15) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
16) Devolver al finalizar el contrato, todos los elementos entregados por el contratante para su ejecución, soportando por escrito dicha entrega.
17) Suscribir el acuerdo de confidencialidad y no divulgación entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A. (Si aplica)
18) Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
19) Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
20) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2024, la que la modifique o derogue.
21) Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
22) Adherirse a la Política de Confidencialidad de la EMB S.A
23) Abstenerse de divulgar la información que sea recolectada durante la ejecución del contrato, sin autorización de la EMB S.A.

24) Garantizar el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".
25) Entregar a la finalización del contrato, toda la información que haya recolectado en cumplimiento del objeto contractual, absteniéndose de realizar copias para sí, o conservar archivos de dicha información.
26) Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental del Subsistema de Gestión Ambiental de la EMB, así como los Programas de uso eficiente y ahorro del agua, el uso eficiente y ahorro de la energía, gestión integral de residuos sólidos y prácticas sostenibles.
27) Seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y participar en los procesos de sensibilización que adelante la entidad en temas ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental del Subsistema de Gestión Ambiental – SGA, tales como el uso eficiente y ahorro del agua y energía, el manejo adecuado de los residuos sólidos y prácticas sostenibles.
28) Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.
29) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.
30) Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
31) Cumplir con sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 (Si aplica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 25 del estudio previo) y/o el artículo 9 del Decreto Distrital 189 de 2020.
32) Diligenciar la Relación de contratos de prestación de servicios persona natural o jurídica, en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 189 de 2020.
33) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-CD-005 o la que se modifique.
34) Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

c) OBLIGACIONES DE LA EMB S.A.

En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
4. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
5. Verificar a través del supervisor designado, que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020. (Cuando aplique, acorde con lo señalado en el numeral sobre "Decreto Distrital 332 de 2020")
6. Verificar a través del supervisor designado, que se mantenga la contratación de la población señalada en el Decreto 380 de 2015.

7. Verificar al inicio y durante la ejecución del contrato, a través del supervisor, según el caso, que se mantenga la contratación del personal señalado el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

8. Verificar que durante la ejecución del contrato que el consultor mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y el Interventor verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

QUINTA. VALOR: El valor del contrato corresponde a la suma ********* **($*****) M/CTE** INCLUIDO IVA y todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato y todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los precios unitarios del contrato no tendrán ningún tipo de ajuste durante el plazo inicial de ejecución. En caso de que se surta una prórroga y con la misma se continue la ejecución del contrato en la siguiente vigencia, se podrá aplicar una actualización sobre los valores pendientes por ejecutar, previo concepto de la supervisión sobre de la procedencia de la modificación. Dicho ajuste no podrá ser superior al IPC que aplique para la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Nota: El valor del contrato corresponderá al valor de la propuesta económica del proveedor adjudicatario del presente proceso de selección.

SEXTA. FORMA DE PAGO: La EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. pagará al consultor los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con el recibo a satisfacción de los siguientes entregables:

1. Un primer pago correspondiente al valor de la Fase 1, contra recibo a satisfacción de los entregables de dicha Fase descritos en el Anexo Técnico.
2. Un segundo pago correspondiente al valor de la Fase 2, contra recibo a satisfacción de los entregables de dicha Fase descritos en el Anexo Técnico.
3. Un tercer pago correspondiente al valor de las Fases 3, 4 y 5 contra recibo a satisfacción de los entregables de dichas Fases descritos en el Anexo Técnico.

Para proceder a cada pago, EL CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
2. Factura para régimen común, o cuenta de cobro (GF-PR-033) para régimen simplificado, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.

3. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para el caso de personas jurídicas deberá aportar el certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del contratista.
4. Declaración Juramentada para Efectos Tributarios – Ley 1819 de 2016. Sistema de determinación del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales. (GF-FR-025). Actualizado para todos los cobros.
5. Certificación bancaria a nombre del consultor. Aplica para el primer pago o cuando el contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consultor deberá cargar en el módulo de "*Plan de Pagos*" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-SGC-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-FR-026).

PARÁGRAFO CUARTO: Para el último pago EL CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin. Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente. También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas del Decreto 189 de 2020.

PARÁGRAFO QUINTO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos que EL CONTRATANTE efectúe para el presente contrato, se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 822 de fecha 29/09/2025, con cargo al presupuesto de Gastos e inversiones de la Empresa Metro de Bogotá S.A, y al rubro 423011724092024001401 - Implementación del programa de cultura ciudadana para la Red Metro de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO SEXTO: **CUENTAS POR PAGAR**: Es preciso señalar la necesidad eventual de acudir a la figura de cuentas por pagar, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución supera la vigencia actual, para satisfacer la necesidad de la Empresa se acudirá a lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital

adoptado mediante Resolución SHC 191 del 22 de septiembre de 2017, específicamente al numeral 5.2. Cuentas por Pagar del módulo 4.

"*Numeral 5.2. Cuentas por Pagar*

a) *La relación de Cuentas por Pagar debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal, cuyo objeto no se cumplió dentro del año fiscal que se cierra y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente. (…)*
b) *En ningún caso se deben constituir cuentas por pagar con la sola expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP o con actos administrativos sin perfeccionar. (…)*
c) *El rubro de Cuentas por Pagar de la siguiente vigencia se afectará con la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP y los Registros Presupuestales que reemplacen y respalden las cuentas por pagar constituidos a 31 de diciembre del año en curso. (…)*
d) *Si la apropiación inicial del rubro Cuentas por Pagar en la vigencia siguiente no fuere suficiente para atender los pagos prioritarios que se presenten, se deberán efectuar los traslados presupuestales internos necesarios para cumplir con dichas obligaciones y posteriormente, en caso de ser necesario, los contra créditos, deben ser restituidos de acuerdo con los escenarios de Cierre Presupuestal.*
e) *Las EICD deben remitir la relación de las Cuentas por Pagar la cual debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal pero que no fueron giradas presupuestalmente y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente, las cuales deben corresponder a la diferencia resultante entre el total de compromisos y el total de giros acumulados del Informe de Ejecución Presupuestal a 31 de diciembre de la vigencia que termina.*
f) *Se deben presentar en forma detallada por cada rubro presupuestal y/o proyecto de inversión y agrupadas por objeto de gasto (funcionamiento, operación, deuda e inversión) en orden cronológico, con su correspondiente fuente de financiación.*
g) *Las EICD deben enviar la relación de las Cuentas por pagar (Formato 11-F-03), generadas en el ejercicio corriente de la vigencia que termina, clasificadas por pagador y edad de cartera certificadas por el responsable de Cartera y el Subgerente Financiero o quien haga sus veces."*

SÉPTIMA. IMPUESTO DE TIMBRE: Con la firma del presente contrato el Consultor se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 519 del Estatuto Tributario, modificado por el Decreto 175 de 2025, el cual establece de manera transitoria la tarifa del 1% para el impuesto de timbre nacional.

Para el presente contrato este porcentaje corresponde al 1% sobre el valor total del contrato antes de IVA, redondeado al número entero más cercano.

En consecuencia, el Consultor deberá realizar el pago del 100% del impuesto de timbre, con consignación a la cuenta corriente No. 006069996749 del Banco Davivienda a nombre de la Empresa Metro de Bogotá S.A. identificada con NIT 901.038.962-3, como requisito de ejecución para el inicio del Contrato, para lo cual el Consultor deberá presentar a la Entidad a través de mensaje al correo electrónico al Supervisor del Contrato el recibo de la consignación del pago correspondiente, en el cual se pueda verificar el número de identificación del Consultor, el número del Contrato y el valor consignado a la cuenta bancaria de la Entidad.

La Entidad actuará como agente de retención y se encargará de declarar y pagar ante la DIAN, el valor del impuesto recaudado conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su causación. El pago del impuesto de timbre por parte del Consultor, será requisito para la firma del Acta de inicio del contrato. Por lo tanto, el Supervisor del Contrato deberá contar con la confirmación de la Tesorería de la Entidad, de que el pago realizado por el Consultor, ingresó a satisfacción a la cuenta dispuesta por la Entidad.

OCTAVA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA debe constituir a favor de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del mismo y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones Laborales	10% del valor del contrato	Durante el plazo de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción de este y tres (3) años más.
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Con una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontratual	200 salarios mínimos legales vigentes	Igual al plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato y modificarse cada vez que se suscriban actas de suspensión, reinicio o liquidación. En todo caso, el amparo de cumplimiento deberá mantenerse vigente y ajustarse al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Si el Contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y a cuenta del Contratista, quien autoriza expresamente a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la Empresa Metro de Bogotá S.A., pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEXTO: En los casos en que el valor asegurado quede con centavos, el contratista podrá dejar el valor del cálculo exacto incluyendo dos decimales o aproximarlo al peso siguiente mayor. Ejemplo: Para el amparo de Cumplimiento si el valor a asegurado es $584.380.420,20 se podrá dejar el valor exacto del cálculo con dos decimales o se podrá aproximar a $584.380.421.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la EMB no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5. del decreto 1082 del 2015.

PARÁGRAFO OCTAVO: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
3.6. Gastos Médicos.
3.7Cobertura expresa de RC Productos

4. En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

5. Los sublimites exigidos dentro de la póliza de Responsabilidad Civil extracontractual, deben tener un valor igual al amparo básico (PLO).

6. Las pólizas deberán ser expedidas por una Compañía de seguros constituida en Colombia y aceptable para la EMB, cuyo tomador y/o afianzado será el contratista y el asegurado y beneficiario será la EMB S.A.

7. El contratista deberá anexar junto con la póliza el clausulado general y recibo de caja emitido por la compañía de seguros.

NOVENA. CUENTA BANCARIA A LA CUAL SE REALIZARÁN LOS PAGOS: El CONTRATISTA autoriza la transferencia de los valores pagados por concepto de pago del presente contrato, en la cuenta bancaria que aporte para estos efectos.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de la cuenta bancaria, no será necesario modificar el contrato y EL CONTRATISTA deberá efectuar la solicitud de actualización de la cuenta bancaria mediante comunicación dirigida al supervisor designado, adjuntando certificación de la nueva cuenta con plazo de expedición inferior a 60 días.

DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento total o parcial del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, contenidas en los estudios y documentos previos, la propuesta, el Contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará al **CONTRATANTE** para imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas de hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil mientras persista el incumplimiento. Dicha Resolución será emitida previo

agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del Contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de éste. Alcanzado dicho límite **EL CONTRATANTE** podrá declarar el incumplimiento total del Contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: En caso de caducidad del contrato o incumplimiento parcial o total, por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, aquella pagará a **LA EMPRESA,** a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad del contrato. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del **CONTRATISTA,** si lo hubiere, para lo cual éste autoriza expresamente a la **EMPRESA** a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos, a juicio de la **EMPRESA**, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y Documentos previos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Pliego de condiciones y adendas del proceso No. GCCC-CMA-004-2025.
4. Anexos del proceso No. GCCC-CMA-004-2025
5. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
6. Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes, y para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte del **CONTRATANTE** y la aprobación de las garantías por parte de la **EMB S.A.**, dentro de

los (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. Su ejecución comienza a partir de la suscripción de la respectiva **ACTA DE INICIO.**

Para suscribir el Acta de inicio el supervisor deberá verificar y dejar constancia en la respectiva Acta:

a. Presentar la constancia de pago de la totalidad del impuesto de timbre, equivalente al 1% del valor del contrato calculado antes de IVA.
b. El cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** con relación a la publicación de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019.
c. La Declaración de Intereses privados para contratistas de la **EMB S.A.**
d. La Autorización de datos personales.
e. La Carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad de la **EMB S.A.**
f. El cumplimiento de los demás requisitos señalados en el presente contrato.
g. Aprobación de los documentos correspondientes al equipo de trabajo mínimo conforme lo descrito en el ANEXO TÉCNICO que hace parte del presente contrato.
h. Los demás requisitos señalados en los documentos del proceso para la suscripción del acta de inicio, en caso de que aplique.

DÉCIMA QUINTA. DECLARACIONES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), Ley 2013 de 2019, Ley 2014 de 2019, Decreto Distrital 189 de 2020 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del **CONTRATANTE**, en la Carrera 9 N° 76-49, Pisos 3-4 o al correo electrónico del supervisor del contrato designado por el Ordenador del Gasto. ii) Al **CONTRATISTA**, en el correo electrónico **********.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA EMPRESA**. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que

han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. **EL CONTRATISTA** se obliga a comunicar por escrito a la **EMB S.A.** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, **EL CONTRATISTA** acompañará a la mencionada comunicación de todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a la **EMB S.A.**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **EMB S.A.** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado a la **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución de este, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual la **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la **EMB S.A.** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **EMB S.A.** contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **EMB S.A.** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, **E**L **CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago de los valores expresamente pactados en este contrato.

VIGÉSIM PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso la entidad verificará la idoneidad y experiencia del cesionario de acuerdo con lo indicado en los estudios y documentos previos correspondientes.

La celebración de subcontratos no exonerará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con estos.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido el artículo 6º de la Ley 2014 de 2019 procederá la cesión unilateral del contrato, sin lugar a indemnización alguna al **CONTRATISTA**, cuando se presente la inhabilidad sobreviniente contemplada en el literal j) del numeral 1 del 8º de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado al **CONTRATISTA** por actos de corrupción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de Juan Mauricio Ruiz Correa, Profesional Grado 04 de la Gerencia de Comunicaciones, Ciudadanía y Cultura, o quien designa el Gerente General o su delegado.

Para estos efectos, el SUPERVISOR estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y al manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa Metro de Bogotá y demás normas que regulen la materia. Tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Brindar la información al **CONTRATISTA** relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. b) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. c) Revisar y aprobar cuando corresponda, los informes que deba entregar **EL CONTRATISTA**. d) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA**. e) Levantar y firmar las actas respectivas pactadas en el presente contrato. f) Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra **EL CONTRATISTA**. g) Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación, suspensión o terminación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. h) Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. i) Verificar como requisito para cada pago, que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes, conforme al Decreto 1273 de 23 de julio de 2018. j) Elaborar y enviar a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual al día hábil siguiente de su expedición, el Informe de supervisión anexando el informe de actividades del **CONTRATISTA** respectivo. k) Proyectar y suscribir el acta final de entrega y recibo a satisfacción, adjuntando los documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. l) Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la Gerencia Administrativa y Financiera de la **EMB S.A.**, el Cierre Financiero del Contrato, documento que deberá ser remitido a la Gerencia de Contratación a más tardar al día hábil siguiente a su expedición. m) Dar a conocer al **CONTRATISTA** el Código de Integridad (Resolución Interna No. 015 de 2025) y la Política de Integridad y Ética de la **EMB S.A.**

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se adhiere a la Política de Confidencialidad de Contratistas de la **EMB S.A.**, haciéndose acreedor a la imposición de multas y/o la efectividad de la cláusula penal en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada política.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFLICTO DE INTERESES: De acuerdo con lo establecido en la Política de Conflicto de Interés de la **EMB S.A.**, se entiende que existe este cuando el interés personal bien sea por motivos o intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés colisiona con los deberes y obligaciones de su contrato (función pública de forma transitoria), poniendo en riesgo la objetividad e independencia en la toma de decisiones o en el ejercicio de sus actividades.

EL CONTRATISTA que se vea inmerso en un conflicto de interés o que pueda conducir a uno durante la ejecución del Contrato deberá dentro del término de tres (3) días contados a partir de su conocimiento, comunicarlo por escrito en conocimiento del Supervisor del contrato.

El supervisor informará de forma inmediata al Ordenador del gasto y a la Gerencia Jurídica para que adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes las medidas necesarias para resolverlo.

La Gerencia Jurídica se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y solicitará al ordenador del gasto que se adopten medidas adicionales en un plazo concreto, procediendo si es del caso a realizar las modificaciones contractuales pertinentes.

Las causales que pueden generar conflicto de interés, entre las obligaciones del **CONTRATISTA** y sus intereses privados son las siguientes:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del **CONTRATISTA**.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre **EL CONTRATISTA** y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado **EL CONTRATISTA** consejo o concepto antes de la firma del contrato a sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que **EL CONTRATISTA** haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que no se manifieste el mismo, se procederá a remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación para que inicie el proceso disciplinario correspondiente. Igualmente será una causal de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y DE LA INFORMACIÓN: Los derechos sobre los estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente Contrato serán de propiedad del CONTRATANTE, y no podrán ser reproducidos o divulgados de ninguna manera sin su autorización.

En todo caso, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al CONTRATANTE, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula.

La EMB S.A., conservará en su totalidad los derechos de propiedad intelectual que puedan recaer sobre los bienes intangibles y obras protegidas que ponga a disposición EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del contrato, lo cual incluye, pero no se limita a documentos, escritos, planos, diseños, material de informática, plantillas,

modelos, conceptos, métodos y procedimientos, y EL CONTRATISTA no deberá, sin la autorización previa y escrita de la EMB S.A, utilizarlos para fines diferentes a los relacionados con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: La responsabilidad que se llegase a derivar del incumplimiento de la presente cláusula se sujetará a las previsiones sobre indemnidad contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete con la **EMB S.A.** en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garant
extracizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.
3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la **EMB S.A.**

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: El CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

VIGÉSIMA OCTAVA. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: EL CONTRATISTA deberá evitar Los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida las Autoridades Distritales

TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: La entrega de las licencias será en la sede administrativa de la empresa Metro de Bogotá D.C., ubicada en Carrera. 9 No. 76 – 49, Edificio Nogal TC. Piso 4. Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D. C

Proyectó: Martha Helena Sánchez Ortiz - Profesional Gerencia Jurídica

Revisó: Karen Stefanny Rozo - Subgerente de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual (E).
Fredy Rodríguez Ardila – Profesional Gerencia Jurídica